

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 24 de noviembre de 2023.

VISTO, la Resolución "A.U." 41, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos; la Ordenanza 422; la Resolución Rectoral 434/20, texto ordenado del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios; la Ordenanza 479 y la Ordenanza 337 que aprueba Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios para las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliares de Primera y Auxiliares Alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que la presente normativa se enmarca en el proceso de readecuación y actualización normativa de esta Universidad, motivado por la reformulación del Estatuto Universitario, aprobado por Resolución "A.U." 41.

Que, en virtud de la promulgación de la Resolución Rectoral 434/20, se dispuso el texto ordenado del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios. En consonancia con esta medida, se considera preciso llevar a cabo una revisión integral y coherente de las disposiciones de aquel, como asimismo de las normas que rigen los concursos de Profesores y Profesoras con carácter Ordinario en las categorías de Jefes o Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudantes, con miras a establecer congruencia y complementariedad entre ambos regímenes concursales.

Que el Régimen General de Carrera Docente establece que el ingreso a ella, en cualquiera de sus distintas categorías y dedicaciones, se hace a través de concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme lo establecido en el Estatuto y el régimen vigente.

Que la Ordenanza 337, la cual establece el Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios para las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliares de Primera y Auxiliares Alumnos, ha sido la base normativa para el desarrollo de concursos en esta categoría. No obstante, se reconoce la necesidad de su actualización con el objetivo de generar procedimientos administrativos y académicos generales para todas las Unidades Académicas y que sean afines a las necesidades actuales.

Que mediante un trabajo conjunto y colaborativo entre las secretarías académicas de las diferentes Facultades, se ha logrado consensuar aspectos de carácter procedimentales y académicos, orientados a establecer lineamientos comunes y generales



Universidad Nacional
de Entre Ríos

1983 / 2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ORDENANZA 500

//

para toda la Universidad.

Que actualizar las reglamentaciones del llamado a concurso para las diferentes categorías de profesores ordinarios contribuye a la jerarquización del rol docente, al fortalecimiento y mejora constante de las funciones y las prácticas educativas, además que garantiza un proceso más transparente y equitativo.

Que han intervenido al respecto las Secretarías Académica y de Asuntos Jurídicos de la Universidad y dictaminado favorablemente las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, inciso 19), del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores y Profesoras con carácter Ordinario en las categorías Titulares, Asociados y Adjuntos, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores y Profesoras con carácter Ordinario en las categorías de Jefas o Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Derogar las Ordenanzas 422, 479 y 337 y dejar sin efecto la Resolución Rectoral 434/20 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a través de todos los medios de comunicación que se consideren pertinentes y en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

mn/dm.

vp/ma.

Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior

Cr. Andrés E. Sabella
Rector



A N E X O I

RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES Y PROFESORAS CON CARÁCTER ORDINARIO EN LAS CATEGORÍAS TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS

I- CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de Profesores y Profesoras con carácter Ordinario en las categorías de Titulares, Asociados y Adjuntos, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se rigen por las disposiciones de esta Ordenanza y las que en su consecuencia -y de conformidad a la presente- dicten las unidades académicas.

En casos específicos y extraordinarios de áreas vacantes o prioritarias originadas en programas o proyectos particulares en los que haya una mayor necesidad de funciones en investigación, extensión, deportivas y culturales y/u otras por sobre las de docencia; cuando existan acciones de vinculación provenientes de convenios; o cuando se concursen unidad/es curricular/es cuyo/s Plan/es de Estudio/s contemple/n situaciones particulares o especiales vinculadas a aspectos disciplinares, académicos, metodológicos o de otra índole, el Consejo Superior determina, en cada caso, condiciones especiales en relación a los asuntos consignados en los capítulos siguientes en lo concerniente a convocatoria, publicidad, inscripción, modalidades diferenciales de sorteo de temas, la realización de oposición y actuación del Jurado con otras características y criterios distintos para la evaluación, según lo previsto anteriormente.

En este supuesto, el régimen general es supletorio para todo lo no previsto. En tal sentido, el Consejo Superior, mediante resolución, establece qué normas se modifican del régimen general, observando los principios de igualdad, publicidad y transparencia. En todos los supuestos, la convocatoria al concurso es dispuesta por los respectivos Consejos Directivos.

ARTÍCULO 2º.- Los concursos deben realizarse por unidad/es curricular/es de acuerdo a los criterios de estructuración del/los plan/es de estudio/s vigente/s de la/s carrera/s. Cuando el llamado a concurso involucre a más de una unidad curricular, se deben fundamentar los motivos de tal agrupamiento, los criterios de presentación para la postulación y los elementos a considerar en la evaluación.

ARTÍCULO 3º.- La Facultad es responsable de aprobar el llamado a concurso. Para ello se

**ORDENANZA 500**

//

basa en el informe técnico elaborado por la Secretaría Académica de la Universidad quien, en el término de DIEZ (10) días hábiles, se debe expedir sobre la propuesta de llamado a concurso remitida. En dicha propuesta, cada Unidad Académica debe especificar la dedicación y categoría objeto del concurso, la composición del cuerpo docente de la/s unidad/es curricular/es, así como expresar la disponibilidad presupuestaria para sostener el cargo, lo cual debe encontrarse debidamente acreditado mediante informe de las áreas técnicas competentes. Si la Secretaría Académica de la Universidad no emitiera el informe mencionado anteriormente en el plazo previsto, la Unidad Académica puede continuar con las tramitaciones, sin perjuicio de los controles ulteriores que pudieren corresponder. En el caso que el llamado a concurso sea para categorías de Asociados o Adjuntos, en unidad/es curricular/es en las que no hubiera profesor/a Titular, en la propuesta del llamado a concurso debe especificarse el modo en que se cubrirán las funciones correspondientes a ese cargo, de manera de no modificar, con nombramientos interinos, las designaciones que pudieren resultar del concurso que se sustancie.

Los llamados solo pueden efectuarse en una única categoría de profesor/a (Titular, Asociado o Adjunto) determinada según necesidad institucional. En casos excepcionales, y debidamente fundados por el Consejo Directivo, solamente el Consejo Superior puede autorizar el llamado a concurso de profesores y profesoras con carácter ordinario en categorías alternativas. En este último supuesto, el Consejo Directivo debe, como requisito de procedencia para la solicitud, establecer un plan académico para el caso que se cubra sólo una de las categorías alternativas y, además, contar con crédito presupuestario para sostener el cargo de mayor categoría incluido en el llamado.

Luego de la designación, las categorías y las dedicaciones no pueden modificarse, ni aún con carácter interino, por el plazo de UN (1) año, salvo que el Consejo Directivo lo autorice con la debida y expresa fundamentación.

Dentro de los VEINTE (20) días de aprobado el llamado a concurso, el Decanato debe fijar el período de inscripción al mismo. El inicio de dicho período no puede exceder los TREINTA (30) días contados desde la fecha de aprobación del llamado.

II- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 4º.- La difusión del llamado a concurso está a cargo de las Unidades Académicas, debiéndose publicar en la sección Boletín Oficial del Digesto Electrónico de la Universidad, en la página web de la Facultad y, en su caso, por los medios que se



//

consideren necesarios para dar mayor difusión a la convocatoria.

El contenido de los avisos a publicar debe contener como mínimo la siguiente leyenda: "CONCURSOS PARA DESIGNACIÓN DE PROFESORES Y PROFESORAS CON CARÁCTER ORDINARIO EN LAS CATEGORÍAS TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS". Consultar detalles en la página de internet: <https://sistemaconcursos.uner.edu.ar/> o la que en el futuro la reemplace. La Secretaría Académica de la Facultad es la responsable de mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO 5º.- El Sistema de Concursos de la Universidad donde se publiquen las convocatorias debe contener, como mínimo:

- a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.
- b) En caso que corresponda, las funciones.
- c) La fecha de apertura de la inscripción, y la fecha y hora y cierre de la misma.
- d) La dependencia donde se proporciona toda información necesaria a los efectos del concurso.
- e) El/los Plan/es de Estudios de la carrera que corresponda a la/s unidad/es curricular/es motivo del concurso para las categorías de Titulares y el Programa de la/s unidad/es curricular/es para categorías de Asociados y Adjuntos.

III- INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6º.- Los y las aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener título universitario con validez nacional expedido por institución universitaria argentina o, tratándose de títulos extranjeros, haber realizado la convalidación o revalidación que otorgue validez para el Estado Argentino. En su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión fundada del jurado y con carácter excepcional, suplan la eventual carencia.
- b) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - 1) Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3) Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4) Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier Institución



//

Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado/a, conforme lo previsto por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/as exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.

5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional, aun cuando se hubiera beneficiado por el indulto o la condonación de la pena, en los términos del Título X del Código Penal o el que lo sustituya.

c) No haber incurrido en falta a la ética universitaria. Se consideran faltas a la ética universitaria:

1) Persecución al personal docente, personal no docente, estudiantes o graduados/as, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas.

2) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que se aprovecha de esas tareas.

3) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

d) No encontrarse jubilado/a en un régimen nacional, provincial o municipal.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7°.- El plazo mínimo de inscripción a los concursos es de QUINCE (15) días. Las publicaciones referidas en los Artículos 4° y 5° deben efectuarse con un mínimo de DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Los y las aspirantes deben realizar la inscripción, la que tiene carácter de declaración jurada, a través del Sistema de Concursos de la Universidad, ingresando al concurso en cuestión y consignando la información básica que allí se detalla:

a) Apellido y nombres, CUIT o CUIL, nacionalidad, domicilio real y dirección electrónica conforme a la normativa vigente en esta universidad (considerándose válidas y con pleno efecto legal las notificaciones a ellos realizadas).

b) Adjuntar sus antecedentes académicos y profesionales según el formato del Sistema CVar o en el que a futuro lo reemplace o adopte la Universidad. Si por circunstancias



ORDENANZA 500

//

excepcionales y comunes a las y los interesados, atribuibles al sistema, no fuese posible adjuntar los antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar, la unidad académica habilita que los mismos puedan ser presentados en otro formato.

c) Adjuntar copia digitalizada de título universitario con validez nacional o extranjero revalidado/convalidado.

d) Otros cargos y antecedentes que a juicio del/la aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

e) Declaración de no estar comprendido/a en las causales establecidas en el Artículo 6°, incisos b), c) y d).

f) Propuesta académica de la/s unidad/es curricular/es según lo disponga el llamado a concurso. Esta tiene carácter reservado, salvo para los jurados, hasta la clase pública. En dicha propuesta, los y las postulantes deben expedirse sobre la inserción y articulación de la/s unidad/es curricular/es en el plan/es de estudios, marco referencial, propósitos, contenidos, marco metodológico, cronograma, evaluación, bibliografía obligatoria y de consulta, y, cuando sea aplicable, investigación y extensión.

Cada Unidad Académica puede dictar una reglamentación especial sobre la propuesta académica que prevea enfoques pedagógicos específicos según el cargo a concursar.

Para tener por cumplimentada y presentada su inscripción, el/la aspirante debe cerrar el sistema dentro del plazo establecido en dicha instancia. Caso contrario, se considera como no presentada.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades de la universidad, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, pueden solicitar a todos/as o a alguno/a de las o los aspirantes la presentación de las constancias de sus antecedentes para verificar la veracidad de los mismos.

El Decanato requiere al/ a la primer/a postulante o los/las primeros/as postulantes propuestos por el jurado en Orden de Mérito que acompañen en cualquier tipo de formato, toda la presentación objeto del concurso para archivo y resguardo en la Unidad Académica. Además de originales de los títulos, certificados y documentos consignados para su certificación o bien copias certificadas de los mismos.

En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los documentos y los antecedentes declarados conforme al Artículo 8°, el Decanato puede excluir al respectivo/a postulante del Orden de Mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 10.- Los y las aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes, pudiendo presentar solamente aquellos que hubiesen generado o cuyas constancias hubiesen sido



//

obtenidas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción al concurso.

Para ejercer esta opción, deben cargar los mismos en el Sistema de Concursos de la Universidad hasta CINCO (5) días corridos antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Este plazo es de caducidad y el sistema se inhabilita para presentaciones que se intenten realizar fuera del mismo.

ARTÍCULO 11.- Los y las aspirantes pueden inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados/as expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley 19.549 y su decreto reglamentario. El/la apoderado/a no puede ser otro/a inscripto/a en la misma disciplina que concurse el o la poderdante, ni una persona miembro del jurado. Tampoco pueden ejercer la representación el Rector o Rectora, el Vicerrector o Vicerrectora, los Decanos o Decanas, los Secretarios o Secretarias, Subsecretarios o Subsecretarias de la Universidad y de las Unidades Académicas y el personal no docente de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labra un acta donde constan las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual se refrenda por DOS (2) agentes con función no inferior a las de Jefe de Departamento o División del Personal no docente que se encuentren en la unidad académica.

En el acta se consignan a las personas inscriptas que cumplen con todas las condiciones previstas en la inscripción.

ARTÍCULO 13.- Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se debe confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que es exhibida en las carteleras de la unidad académica respectiva por un plazo mínimo de TRES (3) días, y publicada en el Sistema de Concursos de la Universidad.

Se debe notificar digitalmente a los/las aspirantes. De todo ello se deja constancia en el expediente del concurso.

IV.- DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 14.- El Decanato debe elevar al Consejo Directivo, dentro de los VEINTE (20) días de finalizado el período de inscripción, la lista de jurados propuestos con mención sintetizada de los antecedentes de los/as mismos/as para su designación. El Jurado de cada concurso está compuesto por:

- a) TRES (3) docentes en carácter de titulares y DOS (2) en carácter de suplentes;
- b) UN/A (1) graduado/a en carácter de titular y UN/A (1) en carácter de suplente;



ORDENANZA 500

//

c) UN/A (1) estudiante en carácter de titular y UN/A(1) en carácter de suplente.

En todos los supuestos, quienes se encuentren en carácter de suplentes sustituyen a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el Decanato, quien la debe comunicar al Consejo Directivo.

Quienes integran el Jurado pueden participar presencialmente o mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin. En este supuesto:

- a) Al menos un (1) integrante del Jurado y el/la Veedor/a Institucional, designado/a por el Consejo Directivo, deberán encontrarse presentes en la unidad académica en la que se desarrolla la oposición (clase pública y entrevista).
- b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los y las postulantes en esa instancia.
- c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí.
- d) El Acta del dictamen es válida con la firma de la o las personas miembros presentes en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso.
- e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todas las personas que integran el Jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada una de ellas, de los dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los y las integrantes del Jurado deben reunir las siguientes condiciones:

a) Integrantes del Personal Docente:

Sobre la composición de las personas que integran el jurado docente:

- 1) Por lo menos una (1) de las personas integrantes del Jurado, tanto titular como suplente, debe ser externa a la Universidad Nacional de Entre Ríos y poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.
- 2) Por lo menos una (1) de las personas integrantes del Jurado, tanto titular como suplente, debe ser externa a la Facultad motivo del concurso y pertenecer a la Universidad Nacional de Entre Ríos, desempeñándose en el área del conocimiento a la que pertenece la asignatura objeto del concurso. En caso de que la Universidad no disponga de personal docente en el área de conocimiento, se puede recurrir a un/a docente externo.
- 3) Una (1) de las personas integrantes del Jurado puede pertenecer a la respectiva



//

Facultad.

Sobre los requisitos para ser persona miembro del jurado docente:

- 1) Ser o haber sido Profesora o Profesor Ordinario de universidad pública nacional o provincial de categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- 2) Poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Cuando existan reales dificultades para cumplir o motivos suficientes para prescindir de la exigencia del ítem 1) precedente, se pueden designar personalidades reconocidas que deben reunir el requisito del ítem 2), evidenciado por una actividad profesional relevante.

b) Personas miembros estudiantes:

- 1) Ser estudiante regular de la Unidad Académica en cuestión.
- 2) Haber aprobado la materia en concurso.
- 3) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

En el supuesto de existir reales dificultades para encontrar estudiantes que cumplan con dichos requisitos se recurre, en primer lugar, a aquellos/as que se hubieran graduado en los últimos SEIS (6) meses o, en su defecto, a quienes hayan aprobado materias afines al área de conocimiento. En última instancia, y cuando a pesar de las excepciones contempladas no se logre encontrar estudiantes que cumplan las condiciones estipuladas, el Decanato puede proponer un Jurado estudiantil que no reúna todas las condiciones.

c) Personas miembros graduados/as:

- Pertenecer al padrón de graduados/as de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- En caso que se presentaran circunstancias imprevistas y urgentes que impidiesen la constitución del Jurado y no fuere posible seguir los trámites ordinarios ante el Consejo Directivo para proceder a una nueva designación, esta puede ser efectuada por el Decano o Decana, quien debe asegurar la participación de, al menos, una (1) persona miembro docente externo a la facultad, notificar inmediatamente a la totalidad de aspirantes y remitir nota al Consejo Directivo comunicando dicha circunstancia.

En este supuesto, la totalidad de postulantes presentes a la hora de inicio de la sustanciación del concurso debe expresar su consentimiento, lo que debe instrumentarse en un acta o constancia que se incluya al procedimiento. Si no se contare con su aval, el Decano o Decana puede adoptar las medidas conducentes para garantizar que el concurso se sustancie a la mayor brevedad, facultándose/a a retrotraer el procedimiento al momento anterior al del sorteo de temas y disponer cuantas acciones sean necesarias para



//

garantizar la sustanciación del concurso.

En caso de ausencia sorpresiva de quienes integren el jurado en condición de graduado/a y/o estudiantes a la clase pública, el resto del jurado puede actuar válidamente.

ARTÍCULO 17.- El Vicedecano o Vicedecana, los Secretarios y/o las Secretarias y quienes integren el Consejo Directivo de la Unidad Académica o el Consejo Superior de la Universidad no pueden integrar el Jurado.

Asimismo, los profesores y profesoras de esta Universidad que se hallen en ejercicio de la cátedra no pueden renunciar a su designación como integrantes del Jurado, salvo cuando estén impedidos/as por causa justificada debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18.- La nómina de quienes integren el Jurado debe exhibirse, publicarse en el sistema de concursos de la Universidad por un plazo mínimo de CINCO (5) días y notificarse a los inscriptos.

V- IMPUGNACIÓN DE ASPIRANTES Y RECUSACIÓN DE QUIENES INTEGRAN EL JURADO

A- DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 19.- Durante los CINCO (5) días posteriores a la publicación de la nómina de inscriptos/as, los y las docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras universidades nacionales, los y las aspirantes, las asociaciones reconocidas científicas o profesionales, de estudiantes y de graduados/as, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los y las aspirantes inscriptos/as, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tiene en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados/as han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos de Presidente o Presidenta de la Nación, Gobernadores o Gobernadoras de las Provincias, Intendente o Intendenta Municipal, Ministros o Ministras, Secretarios o Secretarias de Estado, Subsecretarios o Subsecretarias o de jerarquía equivalente en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, personas miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales; Presidentes o Presidentas, Vicepresidentes o Vicepresidentas, vocales o personas miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de entes públicos



ORDENANZA 500

//

equivalentes a los enunciados, en el orden nacional, provincial o municipal; embajadores o embajadoras, cónsules, agregados o agregadas, o funciones equivalentes, siempre que se demuestre que su designación es de carácter político; rectores o rectoras, vicerrectores o vicerrectoras y decanos o decanas, vicedecanos o vicedecanas, delegados o delegadas, secretarías o secretarios políticos de facultades o universidades nacionales o provinciales.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 20.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. El Decano o Decana da vista de la objeción al/la aspirante objetado/a para que formule su descargo. Esto debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Directivo decide fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los CINCO (5) días de dictada. Esta puede apelarse en forma fundada, dentro de los CINCO (5) días de notificada, ante el Consejo Superior. El Decano o Decana admite, en todos los casos, el recurso. Del memorial de agravios se da traslado a la contraparte por el término de CINCO (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo, el Decano o Decana eleva todo lo actuado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 22.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Superior no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

B- DE QUIENES INTEGRAN EL JURADO

ARTÍCULO 23.- Quienes integren el Jurado pueden ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los y las aspirantes y personal docente de esta universidad dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos/as, previsto en el Artículo 18 de este régimen.

ARTÍCULO 24.- Son causales de recusación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad o ser o haber sido cónyuge o con unión convivencial entre jurado y algún/a aspirante.

b) Tener algún/a integrante del jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad económica, comercial o de



ORDENANZA 500

//

cualquier otro carácter con alguno/a de los aspirantes, salvo que la sociedad comercial fuese anónima.

- c) Tener algún integrante del jurado pleito pendiente con el o la aspirante.
- d) Ser algún miembro del jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido algún integrante del jurado autor/a de denuncia o querrela contra el o la aspirante, o denunciado/a, o querrellado/a por este/a ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener algún integrante del jurado amistad íntima con alguno/a de los y las aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido algún integrante del jurado importantes beneficios del/la aspirante.
- i) Carecer algún integrante del jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso. Los/las estudiantes y los/las graduados que integren jurados de concurso no son susceptibles de esta causal.
- j) Transgresiones a la ética por parte de algún integrante del jurado, debidamente documentadas.
- k) Las mencionadas en el Artículo 19.

ARTÍCULO 25.- Toda persona miembro de un jurado que se halle comprendida en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

ARTÍCULO 26.- De la presentación de la recusación contra las personas miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hagan valer, el Decano o Decana da traslado al recusado/a para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. De estimarlo procedente, el Decano o Decana ordena la producción de las pruebas ofrecidas. El número de testigos se limita a TRES (3) salvo que la causa de la recusación se base en el inciso i) del Artículo 24.

ARTÍCULO 27.- Las recusaciones y excusaciones de las personas miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano o Decana eleva las actuaciones luego de haberse formulado las excusaciones, o presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o concluida la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resuelve definitivamente y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 28.- De aceptarse la recusación, la persona miembro del jurado separada es



//

reemplazada por la suplente que sigue en el orden de designación.

ARTÍCULO 29.- Las personas miembros del jurado y aspirantes pueden hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, es suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano/a público/a o por el funcionario habilitado al efecto por la unidad académica correspondiente. No pueden ejercer representación de quienes integran los jurados y de aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 11, quienes integran el Consejo Directivo de la Facultad, ni las restantes personas miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el/la apoderado/a debe ser reemplazado/a dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTÍCULO 30.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedan incorporadas al expediente del concurso, pero debe dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

VI- ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 31.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Unidad Académica habilita a las personas miembros del Jurado el acceso a la información y antecedentes presentados por los y las aspirantes, lo que debe producirse dentro de los QUINCE (15) días corridos de vencidos los plazos mencionados.

ARTÍCULO 32.- Previo a la sustanciación del concurso, la Dirección Académica de la Facultad debe dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de los plazos para que los y las aspirantes puedan ejercer los derechos previstos en la normativa y de los demás requisitos que otorgan validez al concurso. En el supuesto de que no se hayan cumplido los mismos, debe reprogramarse la sustanciación.

ARTÍCULO 33.- El Decanato o la autoridad a quién este le delegue la función, fija fecha, hora y lugar de la prueba de oposición y del sorteo de temas, que deben ser notificadas, informando a quienes integran el jurado en forma inmediata, no pudiendo exceder los CINCO (5) días posteriores a la misma.

Para el sorteo de temas se consideran los contenidos mínimos de la/s unidad/es curricular/es en el caso de concursos de Profesor y Profesora Titular y, para el resto de las categorías docentes, se toma el programa vigente de dicha/s unidad/es curricular/es, todo de acuerdo al plan/es de estudios vigente/es.

Quienes integran el Jurado del respectivo concurso deben proponer TRES (3) temas de los



ORDENANZA 500

//

contenidos antedichos para llevar adelante el sorteo. Son necesarios al menos SEIS (6) temas para realizar el mismo. Dichos temas permanecerán en secreto hasta el momento del sorteo respectivo.

Este se lleva a cabo con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, con respecto de la fecha y hora fijadas para la clase pública. Se realiza en presencia de un/a representante del Consejo Directivo o Superior, Decano o Decana, o Secretario o Secretaria de la Facultad, así como de los y las concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación, se sortea el orden en que deben exponer los y las concursantes.

ARTÍCULO 34.- Para el supuesto que algún/a aspirante se encuentre imposibilitado/a de presentarse a la prueba de oposición, cuya fecha ya hubiera sido fijada y antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano o Decana puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de UN (1) mes de suspendido el concurso. La suspensión puede solicitarse una única vez por el/la aspirante.

En caso que se presentaran circunstancias imprevistas y urgentes durante la sustanciación del concurso, se adoptan las medidas necesarias para procurar continuar con dicha instancia con la mayor celeridad posible y respetando los principios concursales establecidos en el Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 35.- Las personas miembros del jurado en forma conjunta deben entrevistarse con cada uno de los y las aspirantes con el objeto de valorar los aspectos que hacen a las funciones docentes de cada cargo y dedicación objeto del concurso.

Para los cargos de Profesores y Profesoras Titulares o Asociados, se debe valorar la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, planificación, coordinación, dirección y evaluación de la/s unidad/es curricular/es, en el marco de los planes y normas fijados por la Universidad y la respectiva Facultad; también se analiza cómo planean distribuir las responsabilidades dentro del equipo docente y cómo proyectan desarrollar los programas de estudio de su unidad/es curricular/es.

En el caso específico de Profesores y Profesoras Titulares, se valora su participación en la toma de decisiones académicas relacionadas con el o los espacios académicos de su competencia, enfatizando su habilidad para contribuir al desarrollo y la mejora constante de los programas académicos.

En relación a los Profesores y las Profesoras Asociados, por su parte, se valora su disposición para colaborar de manera cercana con los Profesores y las Profesoras



//

Titulares, proporcionando apoyo y asistencia en las responsabilidades relacionadas con el espacio académico correspondiente. Asimismo, se considera su capacidad para asumir de forma temporal las funciones y responsabilidades de Profesores y Profesoras Titulares en situaciones pertinentes, asegurando la continuidad de la enseñanza y la gestión efectiva de la unidad/es curricular/es.

En lo que refiere en particular a aspirantes a cargos de Profesores y Profesoras Adjuntos, se valora la capacidad para colaborar con los Profesores y las Profesoras Titulares o Asociados/as en la/s unidad/es curricular/es respectiva/s; así como la disposición para asumir temporalmente las responsabilidades del Profesor o Profesora Titular o Asociado en caso de ausencia o vacancia, de acuerdo con las reglamentaciones institucionales.

En todos los casos, el Jurado también debe evaluar la capacidad del/la docente para impartir conferencias y cursos, destacando su habilidad para transmitir conocimientos de manera clara; la disposición para participar en investigaciones y publicaciones de acuerdo con las normativas institucionales; la disposición para dar cumplimiento a las actividades académicas definidas por la Facultad; la disposición para desempeñar roles en comisiones científicas, docentes, universitarias y culturales asignadas por la Facultad o la Universidad, destacando su compromiso con el funcionamiento y la misión institucional; la capacidad para promover la formación y el desarrollo de recursos humanos, colaborando en el crecimiento académico y profesional de estudiantes y colegas; la habilidad para desempeñar funciones en docencia, investigación, desarrollo, innovación y extensión, así como su contribución como jurado y evaluador en diferentes instancias, resaltando su versatilidad y experiencia; la disposición para cumplir con otras funciones y actividades determinadas por la Universidad o la Facultad, demostrando su flexibilidad y compromiso con el cumplimiento de las necesidades institucionales de acuerdo con las normativas que correspondan.

ARTÍCULO 36.- El Jurado debe tomar por lo menos UNA (1) prueba de oposición para considerar la capacidad docente y didáctica de los y las concursantes, cumpliéndose las siguientes formas:

a) Es pública, a excepción de los/as propios/as concursantes, quienes no pueden escuchar ni de ningún modo intervenir o presenciar por sí o por interpósita persona las exposiciones de los/as otros/as participantes.

b) La prueba es oral y tiene el carácter de una clase para el nivel de la enseñanza al que corresponda la/s unidad/es curricular/es, con una duración no superior a CINCUENTA (50) minutos; los y las concursantes no pueden leer una disertación, ni los integrantes del



ORDENANZA 500

//

Jurado modificar la duración de la clase propuesta por el/la postulante.

Debe desarrollarse con la presencia de las personas miembros del Jurado en las condiciones previstas en el Artículo 14 y durante su transcurso, los y las disertantes no pueden ser interrogados/as ni interrumpidos/as, pudiendo aquellos/as, una vez concluida la clase, solicitar de los y las concursantes aclaraciones sobre la orientación teórico-epistemológica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y pedagógica del aspirante.

c) El Jurado, conforme a las normas que específicamente dicte cada Unidad Académica puede disponer la realización de una prueba de oposición que incluya actividad práctica, si el tema en concurso lo justifica.

ARTÍCULO 37.- La evaluación de los antecedentes se hace conforme a las siguientes pautas:

a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la/s unidad/es curricular/es indicada/s en el llamado a concurso tiene un valor preferencial.

b) El dictado de unidad/es curricular/es por interinato ocupados por los y las aspirantes, debe ser evaluado diferencialmente respecto de los cargos ordinarios desempeñados.

c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las misiones conferidas por las Unidades Académicas o la Universidad de igual carácter, durante un gobierno de facto, no tienen valor como antecedentes. Las distinciones, premios, becas obtenidas en gobiernos de facto no tienen el valor de antecedentes cuando se demuestre que su otorgamiento obedeció a un favor político y no a una consideración académica.

d) Se consideran obras, publicaciones, actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica.

e) Se consideran categorizaciones en sistemas nacionales universitarios de investigación y extensión.

f) La experiencia del/la aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, se tiene en especial consideración.

g) Participación como expositor/a, presentante de trabajos o mociones especiales en congresos, seminarios, cursos especiales o similares, siempre que no sean consecuencia de lo indicado en el inciso c) de este artículo.

h) La realización de carreras y/o cursos de formación docente de nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de esta universidad o de otras universidades nacionales.

i) Demás elementos de juicio considerados.

ARTÍCULO 38.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se debe tener



ORDENANZA 500

//

preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los y las aspirantes, los aspectos pedagógicos y didácticos considerados, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas tratados.

El acta que contiene la evaluación debe explicitar el puntaje obtenido por los y las postulantes tanto por antecedentes como por oposición según se establece en este reglamento, sin necesidad de que se subdivida cada uno de esos aspectos en diferentes rubros. En ningún caso se pueden establecer, bajo pena de nulidad, puntajes mínimos de acceso a determinadas categorías docentes. No obstante, se considera que integran el Orden de Mérito del respectivo concurso solamente quienes hayan alcanzado más del SESENTA POR CIENTO (60%) del puntaje total obtenido sumando antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 39.- Puede participar en las deliberaciones del Jurado en carácter de veedor, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer los temas de la prueba de oposición, las y los veedores docentes gremiales que designen las asociaciones gremiales con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en esta Universidad. El Consejo Directivo, puede también designar a un/una veedor/a docente de la Unidad Académica. Las y los veedores no tienen votos pero pueden fundar por escrito sus observaciones, en forma previa a la elaboración del dictamen por parte del Jurado, las que son agregadas al expediente del concurso o al contenido en la misma acta.

ARTÍCULO 40.- El dictamen del Jurado debe ser explícito y fundado, consta en un acta lo actuado, dejando constancia de cualquier observación que sus personas miembros consideren conveniente consignar. El acta debe ser firmada por las personas miembros del jurado actuantes, bajo pena de nulidad.

El acta debe contener:

- a) El detalle y valoración de los principales títulos, publicaciones y demás antecedentes relevantes para el cargo concursado, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados que sustenten los fundamentos del Jurado.
- b) El Orden de Mérito para el o los cargos o funciones objeto del concurso, nómina que es encabezada por los y las aspirantes propuestos como candidatos/as para ocupar los cargos motivo del concurso.
- c) Fundamento de la exclusión de alguno/a de los y las concursantes del Orden de Mérito. En caso de exclusión de todas o todos los aspirantes puede aconsejar que se declare desierto el concurso.
- d) En todos los casos el Jurado da preeminencia a la oposición sobre los antecedentes.



//

Sobre un total de CIEN (100) puntos, el Jurado puede otorgar a la o el aspirante un máximo de TREINTA (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y un máximo de SETENTA (70) puntos en lo que se refiere a la oposición.

VII- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 41.- Todos los actuados permanecen en la unidad académica, encontrándose a disposición de los interesados sin necesidad de pedido de vista por escrito. El dictamen del Jurado debe ser notificado a los y las aspirantes y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Este reclamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

De la impugnación presentada se corre vista al resto de aspirantes ubicados en el Orden de Mérito por el plazo de CINCO (5) días para que, si lo desean, formulen las consideraciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 42.- Sobre la base del dictamen del Jurado, de las observaciones formuladas por las y los veedores, y de las impugnaciones que hubieran formulado las y los aspirantes, las cuales quedan resueltas con asesoramiento legal si este correspondiere, el Consejo Directivo, o el órgano que resulte competente puede:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel debe expedirse dentro de los OCHO (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el concurso y elevarlo al Consejo Superior con las siguientes posibilidades:
 - 1) Proponer a la o el aspirante ubicado/a en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del jurado.
 - 2) Para los llamados a concurso para cubrir más de UN (1) cargo realizado de acuerdo al Artículo 2° de este Reglamento, puede proponer a las y los aspirantes respetando el Orden de Mérito elaborado por el Jurado conforme a las pautas del párrafo anterior.
- c) En caso de rechazar el o los dictámenes del Jurado, puede dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo o declararlo desierto en los términos del Artículo 62 del Estatuto.
- d) No aprobar el concurso por defectos de forma graves y llamar a un nuevo período de inscripción.
- e) A propuesta del Jurado, declarar desierto el concurso y llamar a un nuevo período de inscripción.
- f) Declarar desierto el concurso en el que no se hayan registrado inscriptos/as, o cuando



//

las y los postulantes inscriptos/as no se presenten a la clase pública, y llamar a un nuevo período de inscripción.

g) Dejar sin efecto el concurso independientemente de lo que exprese el jurado.

Establecer que en el caso de los Incisos c), d), e), f) y g) se da noticia al Consejo Superior.

En ningún caso el Consejo Directivo puede modificar el contenido del dictamen del jurado.

Cuando la o el aspirante no posea título universitario, la propuesta de su designación sólo puede ser aprobada por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de las personas miembros presentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43.- La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso debe ser fundada y comunicada a las y los aspirantes, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores pueden impugnar ante el Decano o Decana por defectos de forma, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Una vez vencido el plazo de CINCO (5) días, las actuaciones del concurso y, en su caso, con los recursos, son elevadas al Consejo Superior.

ARTÍCULO 44.- El Decano o Decana, luego de resuelto el concurso en el ámbito de la Unidad Académica y comunicada la decisión a las y los aspirantes, hace público los dictámenes del Jurado y la resolución referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Superior puede solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas a la Unidad Académica y resuelve respecto de ellas en forma fundada. El Consejo Superior puede aceptar las propuestas del Consejo Directivo o rechazarlas, pero no puede designar a un o una aspirante diferente al o a los propuestos. Si la o las propuesta/s de designación fueran rechazadas, el concurso queda sin efecto. También el Consejo Superior puede dejar sin efecto el concurso independientemente de lo que exprese el Jurado. Dicha resolución se notifica a los interesados y se publica.

ARTÍCULO 46.- En caso de que el Jurado hubiera establecido un Orden de Mérito, si dentro del plazo de DOS (2) años se produjera dentro de la/s unidad/es curricular/es objeto del concurso una vacante en el mismo cargo, el Consejo Directivo puede efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen del concurso anterior.

VIII- DESIGNACIÓN DE PROFESORAS Y PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS

ARTÍCULO 47.- La designación de Profesoras y Profesores con carácter Ordinario en las categorías Titulares, Asociados y Adjuntos está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo a



//

lo estipulado en el Artículo 45 del presente anexo.

ARTÍCULO 48.- Notificado/a de su designación, el/la profesor/a debe asumir sus funciones dentro de los SESENTA (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. También debe cumplir previamente con el examen de aptitud psicofísica. La Unidad Académica debe verificar, en forma previa a la instancia de toma de posesión, que el/la docente cumpla con la exigencia prevista y con la presentación de la declaración jurada de cargo y actividades. El/la encargado/a del área personal de la unidad académica no debe poner en posesión del cargo a la o el docente si se excede la carga horaria fijada en la normativa vigente. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el/la profesor/a no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo debe poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación.

ARTÍCULO 49.- Si la designación quedase sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la profesor/a queda inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la universidad por el plazo de TRES (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

No procede esta sanción cuando el/la profesor/a renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

La misma sanción corresponde a los/las profesores/as que una vez designados/as permanezcan en sus cargos por un lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. En ambos casos se da noticia al Consejo Superior.

Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación y se comunica lo resuelto a las restantes universidades nacionales.

ARTÍCULO 50.- Dentro de los DOCE (12) meses de aprobado el dictamen del Jurado en un concurso para la designación de Profesoras y Profesores con carácter Ordinario en las categorías Titulares, Asociados y Adjuntos, si por cualquier razón el cargo no fue aceptado, el Consejo Directivo de la unidad académica puede designar a quien continúe en el Orden de Mérito o retrotraer el procedimiento para la designación en la/s unidad/es curricular/es respectiva/s, a la etapa prevista en el Artículo 42 de este reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las designaciones de los Profesoras y Profesores con carácter Ordinario en las categorías Titulares, Asociados y Adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la/s unidad/es curricular/es concursada/s. Dicha designación depende de eventuales modificaciones de los planes de



//

estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la universidad.

IX- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 52.- Todos los plazos establecidos en esta ordenanza se computan como días hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo y los recesos que se establezcan.

ARTÍCULO 53.- La inscripción al concurso importa para la o el aspirante su conformidad con las normas de esta ordenanza y las específicas dictadas por cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 54.- Cada Facultad puede remitir al Rectorado, para ser elevadas al Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen la presente ordenanza y que sirvan para adecuarla a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en esta, con carácter general, especialmente una reglamentación de la clase pública a que se refiere el Artículo 36, para adaptarla a las características de la enseñanza de una materia determinada, por no tener carácter teórico, requerir experimentos, o cualquier otra circunstancia razonable.

ARTÍCULO 55.- Los concursos deben sustanciarse garantizando, entre otros, los siguientes principios: concurrencia de aspirantes, igualdad de condiciones e imparcialidad en la evaluación.

Si el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, los Decanos o Decanas, Vicedecanos o Vicedecanas se inscriben como postulantes a un concurso, en cualquier unidad académica, dicho llamado es suspendido o diferido, mientras tanto permanezcan en sus funciones. Una vez concluidas las mismas, de oficio se reabre el llamado a concurso para esos cargos.

En caso que se inscriban como postulantes a un concurso, en cualquier unidad académica, Secretarios o Secretarias, Subsecretarios o Subsecretarias, funcionarios o funcionarias de alguna Facultad o del Rectorado, que por su cargo pudieren tener injerencia directa en estos procedimientos, las autoridades competentes deben disponer las medidas conducentes a fin de proseguir con las actuaciones garantizando los principios antedichos.

En el caso que la o el inscripto se desempeñe como Secretario, Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria Académica, o cumpla dichas funciones en la unidad académica en la que se llama el concurso, se deben remitir las actuaciones al Consejo Superior para que este lo asigne a otra unidad académica de la Universidad en la que se realizan todas las etapas concursales.

En caso que se inscriban como postulantes a un concurso el o la cónyuge o conviviente o un/a pariente en primer grado de afinidad o consanguinidad del Decano o Decana,



//

Vicedecano o Vicedecana, Secretario, Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria Académica de la facultad en la que se realiza el llamado a concurso, se deben remitir las actuaciones al Consejo Superior para que este lo asigne a otra unidad académica de la Universidad en la que se realizan todas las etapas concursales.

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones que deban efectuarse a las y los aspirantes se realizan por correo electrónico en la dirección electrónica, que deben constituir conforme con lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso a), del presente régimen.

ARTÍCULO 57.- Si han transcurrido DOCE (12) meses desde la designación del Jurado y, en ese lapso, este no ha concluido su actuación, el concurso debe ser dejado sin efecto por el Consejo Directivo, previa vista de la situación del procedimiento por el plazo de TRES (3) días a los y las aspirantes. En este supuesto, el Consejo Directivo, además, debe evaluar las eventuales responsabilidades administrativas y de gestión que impidieron la sustanciación del concurso -requiriendo la intervención de los órganos competentes para ello- y se da cuenta de lo actuado al Consejo Superior. Este último, puede adoptar todas las medidas conducentes para la concreción de la sustanciación del respectivo concurso.

ARTÍCULO 58.- Las y los aspirantes inscriptos pueden instar en cualquier momento el procedimiento. Ante tal acto, la autoridad competente donde se encuentren radicadas las actuaciones, debe dar respuesta en un plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 59.- Los Decanos o Decanas deben informar al Consejo Directivo y al Consejo Superior qué concursos para la provisión de cargos de profesores ordinarios se encuentran suspendidos por un plazo mayor de TRES (3) meses a los previstos en este régimen, dando razones de ello. El contenido de tal comunicación se notifica a los aspirantes.

ARTÍCULO 60.- El Rector o Rectora debe establecer los sistemas electrónicos para las diferentes etapas de los procedimientos concursales, dando amplia difusión de los mismos en el sitio web de la universidad.

X- NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 61.- En el caso de concursos que, en la entrada de vigencia de esta norma, se encuentren suspendidos conforme el Artículo 55, dicha suspensión puede ser mantenida a pedido del/la interesado/a hasta la finalización de su mandato o cese si esta fuese anterior.

ARTÍCULO 62.- Establecer que todas las disposiciones precedentes son aplicables a los concursos en trámite desde la etapa en que se encuentren. Cualquier cuestión que se suscite sobre ello es resuelta por el Consejo Directivo competente o, en su caso, por el Consejo Superior si correspondiere.



A N E X O I I

RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES Y PROFESORAS CON CARÁCTER ORDINARIO EN LAS CATEGORÍAS JEFAS O JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AYUDANTES

I- CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de Profesores y Profesoras con carácter Ordinario en las categorías Jefas o Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se rigen por las disposiciones de esta Ordenanza y las que en su consecuencia -y de conformidad a la presente- dicten las Unidades Académicas. En casos específicos y extraordinarios de áreas vacantes o prioritarias originadas en programas o proyectos particulares en los que haya una mayor necesidad de funciones en investigación, extensión, deportivas y culturales y/u otras por sobre las de docencia; cuando existan acciones de vinculación provenientes de convenios; o cuando se concurse/n unidad/es curricular/es cuyo/s Plan/es de Estudio/s contemple/n situaciones particulares o especiales vinculadas a aspectos disciplinares, académicos, metodológicos o de otra índole, el Consejo Superior determina, en cada caso, condiciones especiales en relación a los asuntos consignados en los capítulos siguientes en lo concerniente a convocatoria, publicidad, inscripción, modalidades diferenciales de sorteo de temas, la realización de oposición y actuación del Jurado con otras características y criterios distintos para la evaluación, según lo previsto anteriormente.

En este supuesto, el régimen general es supletorio para todo lo no previsto. En tal sentido, el Consejo Superior, mediante resolución, establece qué normas se modifican del régimen general, observando los principios de igualdad, publicidad y transparencia. En todos los supuestos, la convocatoria al concurso es dispuesta por los respectivos Consejos Directivos.

ARTÍCULO 2º.- Los concursos deben realizarse por unidad/es curricular/es de acuerdo a los criterios de estructuración del/los plan/es de estudio/s vigente/s de la/s carrera/s. Cuando el llamado a concurso involucre a más de una unidad curricular, se deben fundamentar los motivos de tal agrupamiento, los criterios de presentación para la postulación y los elementos a considerar en la evaluación.

ARTÍCULO 3º.- La Facultad es responsable de aprobar el llamado a concurso. Para ello se basa en el informe técnico elaborado por la Secretaría Académica de la Universidad quien, en el término de DIEZ (10) días hábiles, se debe expedir sobre la propuesta de llamado a

**ORDENANZA 500**

//

concurso remitida. En dicha propuesta, cada Unidad Académica debe especificar la dedicación y categoría objeto del concurso, la composición del cuerpo docente de la/s unidad/es curricular/es, así como expresar la disponibilidad presupuestaria para sostener el cargo, lo cual debe encontrarse debidamente acreditado mediante informe de las áreas técnicas competentes. Si la Secretaría Académica de la Universidad no emitiera el informe mencionado anteriormente en el plazo previsto, la Unidad Académica puede continuar con las tramitaciones, sin perjuicio de los controles ulteriores que pudieren corresponder.

Los llamados solo pueden efectuarse en una única categoría de profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos o Ayudante. En casos excepcionales, y debidamente fundados por el Consejo Directivo, solamente el Consejo Superior puede autorizar el llamado a concurso de profesores ordinarios en ambas categorías. En este último supuesto, el Consejo Directivo debe, como requisito de procedencia para la solicitud, establecer un plan académico para el caso que se cubra sólo una de las categorías alternativas y, además, contar con crédito presupuestario para sostener el cargo de mayor categoría incluido en el llamado.

En el caso que el llamado a concurso para profesores/as ayudantes sea en unidad/es curricular/es en las que no hubiera profesor/a jefe/a de trabajos prácticos, en la propuesta del llamado a concurso debe especificarse el modo en que se cubrirán las funciones correspondientes a ese cargo, de manera de no modificar, con nombramientos interinos, las designaciones que pudieren resultar del concurso que se sustancie.

El llamado a concurso se realizará sólo para aquella/s unidad/es curricular/es que cuenten con Profesores y Profesoras con carácter Ordinario en las categorías de Titulares, Asociados y Adjuntos.

Luego de la designación, las categorías y las dedicaciones no pueden modificarse de manera interina por el plazo de UN (1) año, salvo que el Consejo Directivo lo autorice con la debida y expresa fundamentación.

Dentro de los VEINTE (20) días de aprobado el llamado a concurso, el Decanato debe fijar el período de inscripción al mismo. El inicio de dicho período no puede exceder los TREINTAS (30) días contados desde la fecha de aprobación del llamado.

II- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 4º.- La difusión del llamado a concurso está a cargo de las unidades académicas, debiéndose publicar en la sección Boletín Oficial del Digesto Electrónico de la Universidad, en la página web de la Facultad y, en su caso, por los medios que se



//

consideren necesarios para dar mayor difusión a la convocatoria.

El contenido de los avisos a publicar contendrá como mínimo la siguiente leyenda: "CONCURSOS PARA DESIGNACIÓN DE PROFESORES Y PROFESORAS CON CARÁCTER ORDINARIO EN LAS CATEGORÍAS JEFES O JEFAS DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AYUDANTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS". Consultar detalles en la página de internet: <https://sistemaconcursos.uner.edu.ar/> o la que en el futuro la reemplace. La Secretaría Académica de la Facultad es la responsable de mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO 5º.- El Sistema de Concursos de la Universidad donde se publiquen las convocatorias, debe contener, como mínimo:

- a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.
- b) En caso que corresponda, las funciones.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora y cierre de la misma.
- d) La dependencia donde se proporcionará toda información necesaria a los efectos del concurso.
- e) El/los Programa/s y/o Planificación de la/s unidad/es curricular/es vigente/s, que contenga la planificación de las clases de trabajos prácticos.
- f) El/los Plan/es de Estudios de la/s carrera/s que corresponda a la/s unidad/es curricular/es motivo del concurso.

III- INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6º.- Los y las aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener título universitario con validez nacional expedido por institución universitaria argentina o, tratándose de títulos extranjeros, haber realizado la convalidación o revalidación que otorgue validez para el Estado Argentino. En su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión fundada del jurado y con carácter excepcional, suplan la eventual carencia.
- b) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - 1) Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3) Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.



//

4) Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado/a, conforme lo previsto por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/as exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.

5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional, aun cuando se hubiera beneficiado por el indulto o la condonación de la pena, en los términos del Título X del Código Penal o el que lo sustituya.

c) No haber incurrido en falta a la ética universitaria. Se consideran faltas a la ética universitaria:

1) Persecución a personal docente, personal no docente, estudiantes o graduados/as, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas.

2) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que se aprovecha de esas tareas.

3) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

d) No encontrarse jubilado/a, conforme a lo establecido en la Ordenanza 423, en un régimen nacional, provincial o municipal.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7°.- El plazo mínimo de inscripción a los concursos es de QUINCE (15) días. Las publicaciones referidas en los Artículos 4° y 5° deben efectuarse con un mínimo de DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Los y las aspirantes deben realizar la inscripción, la que tiene carácter de declaración jurada, a través del Sistema de Concursos de la Universidad, ingresando al concurso en cuestión y consignando la información básica que allí se detalla:

a) Apellido y nombres, CUIT o CUIL, nacionalidad, domicilio real y dirección electrónica conforme a la normativa vigente en esta universidad (considerándose válidas y con pleno



//

efecto legal las notificaciones a ellos realizadas).

b) Adjuntar sus antecedentes académicos y profesionales según el formato del Sistema CVar o en el que a futuro lo reemplace o adopte la Universidad. Si por circunstancias excepcionales y comunes a las y los interesados, atribuibles al sistema, no fuese posible adjuntar los antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar, la Unidad Académica habilita que los mismos puedan ser presentados en otro formato.

c) Adjuntar copia digitalizada de título universitario con validez nacional o extranjero revalidado/convalidado.

d) Otros cargos y antecedentes que a juicio del/la aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

e) Declaración de no estar comprendido/a en las causales establecidas en el Artículo 6°, incisos b), c) y d).

Asimismo, se debe adjuntar, con carácter reservado salvo para las personas miembros del Jurado, hasta la clase pública, la siguiente documentación específica:

Una presentación formal que explicita las motivaciones del o la postulante, su visión sobre la enseñanza en la/s unidades curricular/es, la contribución que pueda realizar desde su experiencia en relación a la participación en actividades propias de las funciones sustantivas de la universidad.

En el caso de la postulación al cargo de Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos, corresponde presentar una Planificación de Clases de Trabajos Prácticos de acuerdo al Programa vigente a la/s unidad/es curricular/es, según corresponda. Esta Planificación debe contener información sobre el contexto en que se desarrollará la propuesta (cantidad de estudiantes estimados, conformación del equipo docente, carga horaria semanal y total, inserción en el Plan de Estudios) y sobre la planificación específica de las clases de trabajos prácticos (cronograma, contenidos a trabajar, objetivos de la clase, metodología donde se mencione la actividad práctica a realizar y la bibliografía).

Por su parte, en el caso de la postulación al cargo de Profesor/a Ayudante, se debe proponer una actividad práctica (situación problemática, ejercicio, estudio/análisis de casos, guías de estudio, otros), encuadrada en la Planificación de Clases de Trabajos Prácticos contenida en el Programa o Planificación de la/s unidad/es curricular/es vigente.

Cada unidad académica puede dictar una reglamentación especial sobre la Planificación de Trabajo presentada que incluya enfoques o lineamientos pedagógicos particulares.



ORDENANZA 500

//

Para tener por cumplimentada y presentada su inscripción, el/la aspirante debe cerrar el sistema dentro del plazo establecido en dicha instancia. Caso contrario, se considerará como no presentada.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades de la facultad, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, pueden solicitar a todos/as o a alguno/a de las o los aspirantes la presentación de las constancias de sus antecedentes para verificar la veracidad de los mismos.

El Decanato requiere al primer/a postulante o a los primeros/as postulantes propuestos/as por el Jurado en Orden de Mérito que acompañen en cualquier tipo de formato, toda la presentación objeto del concurso para archivo y resguardo en la unidad académica. Además de originales de los títulos, certificados y documentos consignados para su certificación o bien copias certificadas de los mismos.

En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los documentos y los antecedentes declarados conforme al Artículo 8°, el Decanato puede excluir al respectivo postulante del Orden de Mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 10.- Los y las aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes, pudiendo presentar solamente aquellos que hubiesen generado o cuyas constancias hubiesen sido obtenidas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción al concurso.

Para ejercer esta opción, deben cargar los mismos en el Sistema de Concursos de la Universidad hasta CINCO (5) días corridos antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Este plazo es de caducidad y el sistema se inhabilita para presentaciones que se intenten realizar fuera del mismo.

ARTÍCULO 11.- Los y las aspirantes pueden inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados/as expresamente facultados/as para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley 19.549 y su decreto reglamentario. El/La apoderado/a no puede ser otro inscripto/a en la misma disciplina que concurre el/la poderdante, ni una persona miembro del jurado. Tampoco pueden ejercer la representación el Rector o Rectora, el Vicerrector o Vicerrectora, los Decanos o Decanas, los Secretarios o Secretarias, Subsecretarios o Subsecretarias de la Universidad y de las unidades académicas y el personal no docente de la Universidad

ARTÍCULO 12.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labra un acta donde constan las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual se refrenda por DOS (2) agentes con función no inferior a las de Jefe de Departamento o División del Personal no docente que se encuentren en la unidad académica.



//

En el acta se consignan a las personas inscriptas que cumplen con todas las condiciones previstas en la inscripción.

ARTÍCULO 13.- Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se debe confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que es exhibida en las carteleras de la Unidad Académica respectiva por un plazo mínimo de TRES (3) días, y publicada en el sistema de concursos de la universidad.

Se debe notificar digitalmente a los aspirantes. De todo ello se deja constancia en el expediente del concurso.

IV- DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 14.- El Decanato debe elevar al Consejo Directivo, dentro de los VEINTE (20) días de finalizado el período de inscripción, la lista de jurados propuestos con mención sintetizada de los antecedentes de los/as mismos/as para su designación. El Jurado de cada concurso está compuesto por:

- a) TRES (3) docentes en carácter de titulares y DOS (2) en carácter de suplentes;
- b) UN/A (1) graduado/a en carácter de titular y UN/A (1) en carácter de suplente;
- c) UN/A (1) estudiante en carácter de titular y UN/A (1) en carácter de suplente

En todos los supuestos, quienes se encuentren en carácter de suplentes sustituyen a los/as titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el Decanato, quien la debe comunicar al Consejo Directivo.

Quienes integran el Jurado pueden participar presencialmente o mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin. En este supuesto:

- a) Al menos una (1) persona de los/as Jurados y el/la Veedor/a Institucional, designado/a por el Consejo Directivo, deben encontrarse presentes en la Unidad Académica en la que se desarrolla la oposición (clase pública y entrevista).
- b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los y las postulantes en esa instancia.
- c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí.
- d) El Acta del dictamen es válida con la firma de la o las personas miembros presentes en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso.
- e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todas las personas miembros del Jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada una de ellas, de los



//

dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los y las integrantes del Jurado deben reunir las siguientes condiciones:

a) Integrantes del Personal Docente:

Sobre la composición de las personas miembros del jurado docente:

I) Por lo menos una (1) de las personas integrantes del Jurado, tanto titular como suplente, debe ser externa a la Universidad Nacional de Entre Ríos y poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

II) Por lo menos una (1) de las personas integrantes del Jurado, tanto titular como suplente, debe ser externa a la Facultad motivo del concurso y pertenecer a la Universidad Nacional de Entre Ríos, desempeñándose en el área del conocimiento a la que pertenece la asignatura objeto del concurso. En caso de que la Universidad no disponga de personal docente en el área de conocimiento, se puede recurrir a un/a docente externo/a.

III) Una de las personas integrantes del Jurado puede pertenecer a la respectiva Facultad.

Sobre los requisitos para ser persona miembro jurado docente:

I) Ser o haber sido Profesora o Profesor Ordinario de universidad pública nacional o provincial de categoría no inferior a la del cargo en concurso.

II) Poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Quando existan reales dificultades para cumplir o motivos suficientes para prescindir de la exigencia del ítem I) precedente, se pueden designar personalidades reconocidas que deben reunir el requisito del ítem II), evidenciado por una actividad profesional relevante.

b) Personas miembros estudiantes:

I) Ser estudiante regular de la Unidad Académica en cuestión.

II) Haber aprobado la materia en concurso.

III) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

En el supuesto de existir reales dificultades para encontrar estudiantes que cumplan con dichos requisitos se recurre, en primer lugar, a aquellos/as que se hubieran graduado en los últimos SEIS (6) meses o, en su defecto, a quienes hayan aprobado materias afines al área de conocimiento. En última instancia, y cuando a pesar de las excepciones contempladas no se lograra encontrar estudiantes que cumplan las condiciones



ORDENANZA 500

//

estipuladas, el Decano o Decana podrá proponer un Jurado estudiantil que no reúna todas las condiciones.

c) Personas miembros graduados/as:

- Pertenecer al padrón de graduados/as de la Universidad

ARTÍCULO 16.- En caso que se presentaran circunstancias imprevistas y urgentes que impidiesen la constitución del Jurado y no fuere posible seguir los trámites ordinarios ante el Consejo Directivo para proceder a una nueva designación, esta puede ser efectuada por el Decano o Decana, quien deberá asegurar la participación de, al menos, una (1) persona miembro docente externo a la Facultad, notificar inmediatamente a la totalidad de aspirantes y remitir nota al Consejo Directivo comunicando dicha circunstancia.

En este supuesto, la totalidad de postulantes presentes a la hora de inicio de la sustanciación del concurso debe expresar su consentimiento, lo que debe instrumentarse en un acta o constancia que se incluya al procedimiento. Si no se contare con su aval, el Decano o Decana puede adoptar las medidas conducentes para garantizar que el concurso se sustancie a la mayor brevedad, facultándose/a a retrotraer el procedimiento al momento anterior al del sorteo de temas y disponer cuantas acciones sean necesarias para garantizar la sustanciación del concurso.

En caso de ausencia sorpresiva de quienes integren el jurado en condición de graduado/a y/o estudiantes a la clase pública, el resto del Jurado puede actuar válidamente.

ARTÍCULO 17.- El Vicedecano o Vicedecana, los Secretarios y/o las Secretarias y quienes integren el Consejo Directivo de la Unidad Académica, así como las personas miembros del Consejo Superior, no pueden integrar el Jurado.

Asimismo, los profesores y profesoras de la Universidad Nacional de Entre Ríos que se hallen en ejercicio de la cátedra no pueden renunciar a su designación como integrantes del Jurado, salvo cuando estén impedidos/as por causa justificada debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18.- La nómina de quienes integren el Jurado debe exhibirse, publicarse en el sistema de concursos de la universidad por un plazo mínimo de CINCO (5) días y notificarse a los inscriptos.

V- IMPUGNACIÓN DE ASPIRANTES Y RECUSACIÓN DE QUIENES INTEGRAN EL JURADO

A- DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 19.- Durante los CINCO (5) días posteriores a la publicación de la nómina de



ORDENANZA 500

//

inscriptos/as, los y las docentes de esta Universidad o de otras universidades nacionales, los y las aspirantes, las asociaciones reconocidas científicas o profesionales, de estudiantes y de graduados, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los/as aspirantes inscriptos/as, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tiene en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados/as han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos de Presidente o Presidenta de la Nación, Gobernadores o Gobernadoras de las Provincias, Intendente o Intendenta Municipal, Ministros o Ministras, Secretarios o Secretarías de Estado, Subsecretarios o Subsecretarías o de jerarquía equivalente en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, personas miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales; Presidentes o Presidentas, Vicepresidentes o Vicepresidentas, vocales o personas miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de entes públicos equivalentes a los enunciados, en el orden nacional, provincial o municipal; embajadores o embajadoras, cónsules, agregados o agregadas, o funciones equivalentes, siempre que se demuestre que su designación es de carácter político; rectores o rectoras, vicerrectores o vicerrectoras y decanos o decanas, vicedecanos o vicedecanas, delegados o delegadas, secretarías o secretarios políticos de facultades o universidades nacionales o provinciales.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 20.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. El Decano o Decana da vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Esto debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Directivo decide fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los CINCO (5) días de dictada. Esta puede apelarse en forma fundada, dentro de los CINCO (5) días de notificada, ante el Consejo Superior. El Decano o Decana admite, en todos los casos, el recurso. Del memorial de agravios se da traslado a la contraparte por el término de CINCO (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo,



//

el Decano o Decana eleva todo lo actuado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 22.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Superior no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

B- DE QUIENES INTEGRAN EL JURADO

ARTÍCULO 23.- Quienes integren el Jurado pueden ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los y las aspirantes y personal docente de esta Universidad dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos/as, previsto en el Artículo 18 de este régimen.

ARTÍCULO 24.- Son causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad o ser o haber sido cónyuge o con unión convivencial entre jurado y algún/a aspirante.
- b) Tener algún integrante del jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad económica, comercial o de cualquier otro carácter con alguno/a de los/as aspirantes, salvo que la sociedad comercial fuese anónima.
- c) Tener algún integrante del jurado pleito pendiente con el o la aspirante.
- d) Ser algún miembro del jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido algún integrante del jurado autor/a de denuncia o querrela contra el o la aspirante, o denunciado/a, o querrellado/a por este/a ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener algún integrante del jurado amistad íntima con alguno/a de los y las aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido algún integrante del jurado importantes beneficios del/la aspirante.
- i) Carecer algún integrante del jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso. Los/las estudiantes y los/las graduados que integren jurados de concurso no son susceptibles de esta causal.



//

j) Transgresiones a la ética por parte de algún integrante del jurado, debidamente documentadas.

k) Las mencionadas en el Artículo 19.

ARTÍCULO 25.- Toda persona miembro de un jurado que se halle comprendida en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

ARTÍCULO 26.- De la presentación de la recusación contra las personas miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hagan valer, el Decano o Decana da traslado al/la recusado/a para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. De estimarlo procedente, el Decano o Decana ordena la producción de las pruebas ofrecidas. El número de testigos se limita a TRES (3) salvo que la causa de la recusación se base en el inciso i) del Artículo 24.

ARTÍCULO 27.- Las recusaciones y excusaciones de las personas miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano o Decana eleva las actuaciones luego de haberse formulado las excusaciones, o presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o concluida la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resuelve definitivamente y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 28.- De aceptarse la recusación, la persona miembro del jurado separada es reemplazada por el/la suplente que sigue en el orden de designación.

ARTÍCULO 29.- Las personas miembros del jurado y aspirantes pueden hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, es suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano/a público/a o por el funcionario habilitado al efecto por la Unidad Académica correspondiente. No pueden ejercer representación de quienes integran los jurados y de los y las aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 11, las personas miembros del Consejo Directivo de la Facultad, ni las restantes personas miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el/la apoderado/a debe ser reemplazado/a dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTÍCULO 30.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del concurso, pero debe dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

VI- ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 31.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o

ORDENANZA 500

//

impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Unidad Académica habilita a las personas miembros del Jurado el acceso a la información y antecedentes presentados por los y las aspirantes, lo que debe producirse dentro de los QUINCE (15) días corridos de vencidos los plazos mencionados.

ARTÍCULO 32.- Previo a la sustanciación del concurso, la Dirección Académica de la Facultad debe dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de los plazos para que los y las aspirantes puedan ejercer los derechos previstos en la normativa y de los demás requisitos que otorgan validez al concurso. En el supuesto de que no se hayan cumplido los mismos, deberá reprogramarse la sustanciación.

ARTÍCULO 33.- El Decanato o la autoridad a quién este delegue la función, fija fecha, hora y lugar de la prueba de oposición y del sorteo de temas, que deben ser notificadas, informando a los jurados en forma inmediata, no pudiendo exceder los CINCO (5) días posteriores a la misma.

Para el sorteo de temas se considerarán los contenidos del programa de la/s unidad/es curricular/es, de acuerdo al plan de estudios vigente.

Quienes integran el Jurado del respectivo concurso deberán proponer TRES (3) temas de los contenidos antedichos para llevar adelante el sorteo. Son necesarios al menos SEIS (6) temas para realizar el mismo. Dichos temas permanecen en secreto hasta el momento del sorteo respectivo.

Este se lleva a cabo con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, con respecto de la fecha y hora fijadas para la clase pública. Se realiza en presencia de un/a representante del Consejo Directivo o Superior, Decano o Decana, o Secretario o Secretaria de la Facultad, así como de los/as concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación, se sortea el orden en que deben exponer los y las concursantes.

ARTÍCULO 34.- Para el supuesto que algún/a aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, cuya fecha ya hubiera sido fijada y antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano o Decana puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de UN (1) mes de suspendido el concurso. La suspensión puede solicitarse una única vez por aspirante.

En caso que se presentaran circunstancias imprevistas y urgentes durante la sustanciación del concurso, se adoptan las medidas necesarias para procurar continuar con dicha instancia con la mayor celeridad posible y respetando los principios concursales



//

establecidos en el Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 35.- Las personas miembros del jurado en forma conjunta deben entrevistarse con cada uno de las y los aspirantes con el objeto de valorar, en función del cargo y la dedicación objetivo del concurso, los siguientes elementos:

- la motivación del/la docente;
- la forma en que colaborará con el Profesor o Profesora Titular, Asociado, Adjunto, Jefe o Jefa de trabajos prácticos en la enseñanza y evaluación de la unidad/es curricular/es;
- los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento de la/s unidad/es curricular/es y la inserción en el plan de estudios;
- las formas que propone para desarrollar y evaluar las actividades prácticas;
- su perspectiva sobre la participación y/o colaboración en conferencias o cursos, en publicaciones e investigaciones, en aquellas actividades académicas, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la Facultad o esta Universidad;
- su perspectiva sobre la formación de recursos humanos; y
- el desempeño de las funciones de investigación, desarrollo, innovación y extensión, así como cualquier otra información, que a juicio de las personas miembros del jurado, sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 36.- El Jurado debe tomar por lo menos una (1) prueba de oposición para considerar la capacidad docente y didáctica de los y las concursantes, cumpliéndose las siguientes formas:

- a) Es pública, a excepción de los/as propios/as concursantes, quienes no pueden escuchar ni de ningún modo intervenir o presenciar por sí o por interpósita persona las exposiciones de los/as otros/as participantes.
- b) La prueba es oral y tiene el carácter de una clase para el nivel de la enseñanza al que corresponda la/s unidad/es curricular/es; los y las concursantes no pueden leer una disertación, ni los jurados modificar la duración de la clase propuesta por el/la postulante. Debe desarrollarse con la presencia de las personas miembros del Jurado en las condiciones previstas en el Artículo 14 y durante su transcurso, los/as disertantes no pueden ser interrogados/as ni interrumpidos/as, pudiendo aquellos/as, una vez concluida la clase, solicitar de los/as concursantes aclaraciones sobre la orientación teórico-epistemológica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y pedagógica del/la aspirante.

En la instancia de oposición, la persona postulante deberá exponer, desarrollar y fundamentar en una clase, una actividad práctica de acuerdo al tema sorteado



//

anteriormente. La duración estipulada podrá ser de hasta CINCUENTA (50) minutos, la cual será consecuente con el tema y la actividad planteada.

ARTÍCULO 37.- La evaluación de los antecedentes se hace conforme a las siguientes pautas:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la/s unidad/es curricular/es indicada/s en el llamado a concurso tienen un valor preferencial.
- b) El dictado de la/s unidad/es curricular/es por interinato ocupados por los aspirantes, debe ser evaluado diferencialmente respecto de los cargos ordinarios desempeñados.
- c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las misiones conferidas por las Unidades Académicas o la Universidad de igual carácter, durante un gobierno de facto, no tienen valor como antecedentes. Las distinciones, premios, becas obtenidas en gobiernos de facto no tienen el valor de antecedentes cuando se demuestre que su otorgamiento obedeció a un favor político y no a una consideración académica.
- d) Se consideran obras, publicaciones, actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica.
- e) Se consideran categorizaciones en sistemas nacionales universitarios de investigación y extensión.
- f) La experiencia del/la aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, se tiene en especial consideración.
- g) Participación activa como expositor/a, presentante de trabajos o mociones especiales en congresos, seminarios, cursos especiales o similares, siempre que no sean consecuencia de lo indicado en el inciso c) de este artículo.
- h) La realización de carreras y/o cursos de formación docente a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras universidades nacionales.
- i) Demás elementos de juicio considerados.

ARTÍCULO 38.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se debe tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los y las aspirantes, los aspectos pedagógicos y didácticos considerados, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas tratados.

El acta que contiene la evaluación debe explicitar el puntaje obtenido por los y las postulantes tanto por antecedentes como por oposición según se establece en este reglamento, sin necesidad de que se subdivida cada uno de esos aspectos en diferentes rubros. En ningún caso se pueden establecer, bajo pena de nulidad, puntajes mínimos de



ORDENANZA 500

//

acceso a determinadas categorías docentes. No obstante, se considera que integran el Orden de Mérito del respectivo concurso solamente quienes hayan alcanzado más del SESENTA POR CIENTO (60%) del puntaje total obtenido sumando antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 39.- Puede participar en las deliberaciones del Jurado en carácter de veedor, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer los temas de la prueba de oposición, las y los veedores docentes gremiales que designen las asociaciones gremiales con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en esta Universidad. El Consejo Directivo, puede también designar a un veedor docente de la unidad académica. Las y los veedores no tienen votos pero pueden fundar por escrito sus observaciones, en forma previa a la elaboración del dictamen por parte del Jurado, las que son agregadas al expediente del concurso o al contenido en la misma acta.

ARTÍCULO 40.- El dictamen del Jurado debe ser explícito y fundado, consta en un acta lo actuado, dejando constancia de cualquier observación que sus personas miembros consideren conveniente consignar. El acta debe ser firmada por las personas miembros del Jurado actuantes, bajo pena de nulidad.

El acta debe contener:

- a) El detalle y valoración de los principales títulos, publicaciones y demás antecedentes relevantes para el cargo concursado, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados que sustenten los fundamentos del Jurado.
- b) El Orden de Mérito para el o los cargos o funciones objeto del concurso, nómina que es encabezada por los y las aspirantes propuestos como candidatos/as para ocupar los cargos motivo del concurso.
- c) Fundamento de la exclusión de alguno/a de los y las concursantes del Orden de Mérito. En caso de exclusión de todos los aspirantes puede aconsejar que se declare desierto el concurso.
- d) En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de CIEN (100) puntos, el jurado puede otorgar al aspirante un máximo de TREINTA (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y un máximo de SETENTA (70) puntos en lo que se refiere a la oposición.

VII- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 41.- Todos los actuados permanecen en la unidad académica, encontrándose a disposición de los interesados sin necesidad de pedido de vista por escrito. El dictamen del



ORDENANZA 500

//

Jurado debe ser notificado a los y las aspirantes y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Este reclamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

De la impugnación presentada se corre vista al resto de aspirantes ubicados/as en el Orden de Mérito por el plazo de CINCO (5) días para que, si lo desean, formulen las consideraciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 42.- Sobre la base del dictamen del Jurado, de las observaciones formuladas por las y los veedores, y de las impugnaciones que hubieran formulado las y los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si este correspondiere, el Consejo Directivo, o el órgano que resulte competente puede:

a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel debe expedirse dentro de los OCHO (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar el concurso con las siguientes posibilidades:

I) Designar al o la aspirante ubicado/a en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del Jurado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23), inciso 14) del Estatuto.

II) Para los llamados a concurso para cubrir más de un (1) cargo realizado de acuerdo al Artículo 2º de este Reglamento, puede proponer a los y las aspirantes respetando el Orden de Mérito elaborado por el Jurado conforme a las pautas del párrafo anterior.

c) En caso de rechazar el o los dictámenes del Jurado, puede dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo o declararlo desierto, en los términos del Artículo 62, del Estatuto.

d) No aprobar el concurso por defectos de forma graves y llamar a un nuevo período de inscripción.

e) A propuesta del Jurado, declarar desierto el concurso y llamar a un nuevo período de inscripción.

f) Declarar desierto el concurso en el que no se hayan registrado inscriptos/as, o cuando las y los postulantes inscriptos/as no se presenten a la clase pública, y llamar a un nuevo período de inscripción.

g) Dejar sin efecto el concurso independientemente de lo que exprese el jurado.

Establecer que en el caso de los Incisos c), d), e) y f) y g) se dará noticia a la Secretaría Académica de la Universidad.

En ningún caso el Consejo Directivo puede modificar el contenido del dictamen del



//

Jurado.

Cuando la o el aspirante no posea título universitario, la propuesta de su designación sólo puede ser aprobada por el voto de los dos tercios de las personas miembros presentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43.- La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso debe ser fundada y comunicada a las y los aspirantes, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores pueden impugnarla ante el Decano o Decana por defectos de forma, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Una vez vencido el plazo de CINCO (5) días, las actuaciones del concurso y, en su caso, con los recursos, son elevadas al Consejo Superior.

ARTÍCULO 44.- El Decano o Decana, luego de resuelto el concurso en el ámbito de la Unidad Académica y comunicada la decisión a los y las aspirantes, hace público los dictámenes del Jurado y la resolución referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Directivo puede solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decanato y resuelve respecto de ellas en forma fundada. Dicha resolución se notifica a los/as interesados/as y se publica.

ARTÍCULO 46.- En caso de que el Jurado hubiera establecido un Orden de Mérito, si dentro del plazo de DOS (2) años se produjera dentro de la/s unidad/es curricular/es objeto del concurso una vacante en el mismo cargo, el Consejo Directivo puede efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen del concurso anterior.

VIII- DESIGNACIÓN DE PROFESORAS Y PROFESORES JEFE O JEFA DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AYUDANTES

ARTÍCULO 47.- La designación de Profesores y Profesoras con carácter Ordinario en las categorías Jefas o Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudantes está a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42 del presente anexo.

ARTÍCULO 48.- Notificado de su designación, el profesor o profesora debe asumir sus funciones dentro de los SESENTA (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. También debe cumplir previamente con el examen de aptitud psicofísica.

La Unidad Académica debe verificar, en forma previa a la instancia de toma de posesión, que el personal docente cumpla con la exigencia prevista y con la presentación de la declaración jurada de cargo y actividades. La persona encargada del área personal de la Facultad no debe poner en posesión del cargo al personal docente si se excede la carga



//

horaria fijada en la normativa vigente.

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor o profesora no se hiciera cargo de sus funciones, el Decanato debe poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que este deje sin efecto la designación.

ARTÍCULO 49.- Si la designación quedase sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la profesor/a queda inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta Universidad por el plazo de TRES (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

No procederá esta sanción cuando el profesor/a renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

La misma sanción corresponde a los/as profesores/as que una vez designados/as permanezcan en sus cargos por un lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. En ambos casos se dará noticia al Consejo Superior.

Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación y se comunica lo resuelto a las restantes universidades nacionales.

ARTÍCULO 50.- Dentro de los DOCE (12) meses de aprobado el dictamen del Jurado en un concurso para la designación de Profesoras y Profesores con carácter Ordinario en las categorías Jefes o Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudantes, si por cualquier razón el cargo no fue aceptado, el Consejo Directivo de la Unidad Académica puede designar a quien continúe en el Orden de Mérito o retrotraer el procedimiento para la designación en la/s unidad/es curricular/es respectiva/s, a la etapa prevista en el Artículo 42 de este reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las designaciones de Profesoras y Profesores con carácter Ordinario en las categorías Jefes o Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudantes resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la/s unidad/es curricular/es concursada/s. Dicha designación depende de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Unidad Académica y otras razones que decida la Universidad.

IX- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 52.- Todos los plazos establecidos en esta ordenanza se computan como días hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo y los recesos que se establezcan.

ARTÍCULO 53.- La inscripción al concurso importa para la o el aspirante su conformidad



ORDENANZA 500

//

con las normas de esta ordenanza y las específicas dictadas por cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 54.- Cada Facultad puede remitir al Rectorado, para ser elevadas al Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen la presente ordenanza y que sirvan para adecuarla a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en esta, con carácter general, especialmente una reglamentación de la clase pública a que se refiere el Artículo 36 para adaptarla a las características de la enseñanza de una materia determinada, por no tener carácter teórico, requerir experimentos, o cualquier otra circunstancia razonable.

ARTÍCULO 55.- Los concursos deben sustanciarse garantizando, entre otros, los siguientes principios: concurrencia de aspirantes, igualdad de condiciones e imparcialidad en la evaluación.

Si el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, los Decanos o Decanas, Vicedecanos o Vicedecanas se inscriben como postulantes a un concurso, en cualquier Unidad Académica, dicho llamado es suspendido o diferido, mientras tanto permanezcan en sus funciones. Una vez concluidas las mismas, de oficio se reabre el llamado a concurso para esos cargos.

En caso que se inscriban como postulantes a un concurso, en cualquier Unidad Académica, Secretarios o Secretarias, Subsecretarios o Subsecretarias, funcionarios o funcionarias de alguna Facultad o del Rectorado, que por su cargo pudieren tener injerencia directa en estos procedimientos, las autoridades competentes deben disponer las medidas conducentes a fin de proseguir con las actuaciones garantizando los principios antedichos.

En el caso que la o el inscripto se desempeñe como Secretario, Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria Académica, o cumpla dichas funciones en la Unidad Académica en la que se llama el concurso, se deben remitir las actuaciones al Consejo Superior para que este lo asigne a otra Unidad Académica de la Universidad en la que se realicen todas las etapas concursales.

En caso que se inscriban como postulantes a un concurso el o la cónyuge o conviviente o un/a pariente en primer grado de afinidad o consanguinidad del Decano o Decana, Vicedecano o Vicedecana, Secretario, Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria Académica de la Facultad en la que se realiza el llamado a concurso, se deben remitir las actuaciones al Consejo Superior para que este lo asigne a otra Unidad Académica de la Universidad en la que se realizan todas las etapas concursales.

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones que deban efectuarse a los y las aspirantes se realizan



//

por correo electrónico en la dirección electrónica, que deben constituir conforme con lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso a), del presente régimen.

ARTÍCULO 57.- Si han transcurrido DOCE (12) meses desde la designación del Jurado y, en ese lapso, este no ha concluido su actuación, el concurso debe ser dejado sin efecto por el Consejo Directivo, previa vista de la situación del procedimiento por el plazo de TRES (3) días a los/as aspirantes.

En este supuesto, el Consejo Directivo, además, deberá evaluar las eventuales responsabilidades administrativas y de gestión que impidieron la sustanciación del concurso -requiriendo la intervención de los órganos competentes para ello- y se dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior. Este último, puede adoptar todas las medidas conducentes para la concreción de la sustanciación del respectivo concurso.

ARTÍCULO 58.- Las y los aspirantes inscriptos pueden instar en cualquier momento el procedimiento. Ante tal acto, la autoridad competente donde se encuentren radicadas las actuaciones, debe dar respuesta en un plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 59.- Los Decanos o Decanas deben informar al Consejo Directivo qué concursos para la provisión de cargos de profesores y profesoras con carácter ordinarios se encuentran suspendidos por un plazo mayor de TRES (3) meses a los previstos en este régimen, dando razones de ello. El contenido de tal comunicación se notifica a los y las aspirantes.

ARTÍCULO 60.- El Rector o Rectora debe establecer los sistemas electrónicos para las diferentes etapas de los procedimientos concursales, dando amplia difusión de los mismos en el sitio web de la universidad.

X- NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 61.- En el caso de concursos que, en la entrada de vigencia de esta norma, se encuentren suspendidos conforme el Artículo 55 dicha suspensión puede ser mantenida a pedido del/la interesado/a hasta la finalización de su mandato o cese si esta fuese anterior.

ARTÍCULO 62.- Establecer que todas las disposiciones precedentes son aplicables a los concursos en trámite desde la etapa en que se encuentren. Cualquier cuestión que se suscite sobre ello es resuelta por el Consejo Directivo competente o, en su caso, por el Consejo Superior si correspondiere.
